

# LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX	Mauagua, D. N., Miércoles 6 de Julio de 1966	Nº 151
---------	--	--------

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Reformas a Plan de Arbitrios de la Municipalidad de León . . . . . Pág. 1545

**RELACIONES EXTERIORES**

Nicaragua Acredita Embajada a Transmisión de Mando en la República Dominicana . . . . . 1546

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Autorízase Emisión de Estampillas con Flor Nacional de cada uno de los Países de Centro América . . . . . 1546

Franquicias y Privilegios a Firma Interore de Centroamérica, S. A. . . . . 1547

Otórgase Licencia a Almacenadora Marítima S. A. para Efectuar Operaciones en su Ramo. . . . . 1548

Incineración de 95.012 Timbres de Cigarrillos y la Reposición de Esta Especie. . . . . 1549

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**

Convenio Entre Nicaragua y Eximbank por 2,850.000.00 Dólares . . . . . 1550

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Marcas de Fábrica . . . . . 1556

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . . 1557

Títulos Supletorios . . . . . 1559

Ventas de Terrenos Ejidales. . . . . 1560

Arriendo de Terreno Ejidal . . . . . 1560

Citación a Socios de la Fábrica de Licores Bell, S. A. . . . . 1560

Citación a Accionistas de la Compañía Espasa Química, S. A. . . . . 1560

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

Reformas a Plan de Arbitrios de la Municipalidad de León

No. 6668—B/U No. 399742—\$320.00

No. 121

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el acuerdo de la Municipalidad de León, que dice:

«El Concejo Municipal de León, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1o.—Hacer al Plan de Arbitrios de esta Municipalidad, las siguientes reformas, que en su parte conducente, se leerán así:

Art. 7.—Los terrenos según las categorías establecidas en el Artículo anterior, pagarán anualmente al Municipio, por cada hectárea o fracción de hectárea, los siguientes cánones:

- a) —Terrenos de secano para crianza de animales y lecherías . . . . . \$ 4.00
- b) —Terrenos de humedad, para crianza o lecherías . . . . . 6.00
- c) —Terrenos para agricultura . . . . . 10.00
- d) —Terrenos residenciales. . . . . 60.00

Art. 15.—Impuestos sobre ventas:

- a) —Toda empresa comercial o industrial dedicada a la venta de bienes o servicios, establecida en la comprensión de este Municipio, como almacenes, tiendas, ventas, hoteles, restaurantes, etc., pagarán el uno por ciento sobre el monto de sus ventas al contado y sobre el monto de los abonos y pagos por ventas al crédito, bien sea que dichas ventas se hagan en su propio establecimiento o por medio de sucursales, agencias o distribuidores;
- b) —Todo equipo, maquinaria o mercadería vendida a través de Bancos o Instituciones similares, deberá de cubrir el uno por ciento sobre ventas, y el responsable de dicha tributación será la firma importadora o distribuidora que hace llegar el artículo o mercadería al país;
- c) —La firma o comerciante que estando establecida en este Municipio haga una venta de mercadería, equipo o maquinaria en esta comprensión, aunque sea facturada o contabilizada en otro lugar del país, pagará el uno por ciento, sobre dichas ventas;
- d) —Respecto a las mercaderías o artículos vendidos en este Municipio por personas domiciliadas en el mismo, aunque la cosa vendida fuere enviada directa-

mente de la fábrica al cliente, no saliendo de los almacenes locales, habrá también lugar al pago del citado impuesto de ventas, a cargo del vendedor.

Art. 22.—Toda empresa comercial o industrial, dedicada a la venta de bienes y servicios en la comprensión de esta Municipalidad, inclusive hoteles, cantinas y restaurantes, deberá matricularse cada año en la Alcaldía antes del 31 de Enero. Los negocios o empresas matriculados pagarán en este concepto el Uno por Ciento (1%) sobre el promedio mensual de sus ingresos brutos gravables, durante los doce últimos meses anteriores al de la verificación de la matrícula o durante el número de meses transcurridos desde su apertura, si este número no llegare a doce.

Art. 33.—Fracción b) se leerán así:

b).—Motocicletas o motonetas. . . . . 25.00

Al mismo artículo se le agrega las siguientes fracciones:

h).—Los vehículos de empresas comerciales o industriales, de carga o pasajeros, así como los de particulares de carga o pasajeros, pagarán mensualmente, además de la matrícula . . . . . 10 00

i).—Si fueren taxis . . . . . 5 00

Art. 37.—Inciso 8) se leerá así:

a).—Por servicio de pavimentación de calles, se pagará, incluyendo conexiones, alcantarillado y encunetado (deduciéndose la cuota de aguas negras, si ésta ya ha sido cubierta) por cada metro lineal. . . . . 180.00

b).—Si en vez de pavimento, fuese adoquinada las calles, cada metro lineal. . . . . 200.00

c).—Estos servicios pueden pagarse de una sola vez o en doce cuotas mensuales uniformes. Si el pago se hiciera de una vez habrá lugar a una rebaja del 20% (veinte por ciento) del valor de la contribución, y siempre que el pago se haga dentro de los treinta días siguientes a la notificación escrita de la Municipalidad a la persona obligada a dicho pago.

2o.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, debiéndose publicar en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en la ciudad de León, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y seis.—O. Sequelra M.—José C. Berríos.—Miguel Mendiola S.—O. Curran

R.—Fernando José Núñez.—Leónidas Henríquez P., Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Magna, D. N., 16 de Junio de 1966.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*.

### Relaciones Exteriores

#### Nicaragua Acredita Embajada a Trasmisión de Mando en la República Dominicana No. 71

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero: Acreditar una Embajada en Misión Especial para que asista en representación de Nicaragua a la Trasmisión de la Presidencia de la República Dominicana, al Excelentísimo Señor Presidente Electo Doctor Joaquín Balaguer, el día uno de Julio próximo, en la forma siguiente: Jefe de la Embajada en Misión Especial, Doctor Alfonso Ortega Urbina, Ministro de Relaciones Exteriores. Miembros: Con el rango de Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios, Doctor Adrián Cuadra Gutiérrez, Senador de la República; y General de Brigada O. N. Don Francisco Büchting Palma.

Segundo: Expedir las Cartas Credenciales correspondientes y comunicar este Acuerdo al Ilustrado Gobierno de la República Dominicana.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Magna, Distrito Nacional, veintitrés de Junio de mil novecientos sesenta y seis.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

### Hacienda y Crédito Público

#### Autorízase Emisión de Estampillas con Flor Nacional de Cada Uno de Los Países de Centro América No. 13

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

Considerando:

Que en ocasión de cumplirse el cuatro del mes corriente, el quinto año de vigencia del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, se debe exaltar el espíritu de confraternidad indispensable para el cabal logro de sus elevados propósitos y rendir homenaje a los cinco países hermanos, haciendo una emisión de estampillas dedicada a la Flor Nacional de cada uno de ellos,

Decreta:

Art. 1o.—Autorizar la emisión de Un

Millón (1.000 000) de estampillas de una sola denominación o valor de Cuarenta centavos de córdobas (¢0.40), en homenaje a la «Flor Nacional» de los cinco países Centroamericanos, con valor facial de Cuatrocientos Mil Córdobas Netos (¢ 400.000.00) para el Año Fiscal de 1966, con la siguiente distribución:

200.000	estampillas Flor Nacional de Guatemala . . . .	¢0.40	¢ 80.000.00
200.000	estampillas Flor Nacional de El Salvador . . . .	¢0.40	80.000.00
200.000	estampillas Flor Nacional de Honduras . . . . .	¢0.40	80.000.00
200.000	estampillas Flor Nacional de Costa Rica . . . . .	¢0.40	80.000.00
200.000	estampillas Flor Nacional de Nicaragua . . . . .	¢0.40	80.000.00
<b>1.000.000</b>		<b>¢</b>	<b>400.000.00</b>

Arto. 2o.—El diseño o motivo de estas estampillas será la Flor Nacional de cada país Centroamericano, en sus colores naturales, mediante el procedimiento de Litografía u Offset Litho y serán presentadas conjuntamente en hojas de 25 estampillas.

Arto. 3o.—Todas las estampillas de la emisión serán perforadas en todos sus contornos y llevarán además de las inscripciones usuales, impresa la palabra «Aéreo».

Arto. 4o.—Los diseños de las estampillas, los suministrará la Oficina de la Filatelia a la Casa impresora que resulte favorecida con el contrato de Impresión.

Arto. 5o.—Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y seis.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

**Franquicias y Privilegios a Firma Interore de Centroamérica, S. A.**  
No. 6659—B/U No. 399734—¢ 320.00  
No. 106

El Ministro de Gobernación,  
Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia,  
En uso de las facultades que le confiere la

Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma Interore de Centroamérica, S. A., para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en el Departamento de Managua para dedicarla a la producción de Terbeno.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía dictada a las once de la mañana del día veintiséis de Mayo de mil novecientos sesenta y seis en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica, dicha Planta como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva, con aplicación de las disposiciones equiparativas del Arto. 18 de la citada Ley, con base en el Decreto No. 48 de 1 de Abril de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 98 de 7 de Mayo del mismo año.

Tercero: La comunicación fechada el 28 de Mayo de 1966 en la que la firma «Interore de Centroamérica, S. A.», acepta la clasificación a que se refiere el Visto Segundo que antecede.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial que producirá insumos para otras plantas Industriales; Que para su producción utilizará en parte, materia prima nacional; Que proporcionará trabajo bien remunerado a un considerable número de nicaragüenses.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley citada,  
Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, en lo que se refiere, única y exclusivamente a la Planta Industrial de su propiedad descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía citada en el Visto Segundo, como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

- a) —Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular por una sola vez durante el término de un año en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.
- b) —Franquicia aduanera para la importación de lubricantes que sean indispen-

sables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma o exención en su caso, por igual periodo, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

- c) — Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) — Exención total, de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.
- e) — Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Conforme las disposiciones del Arto. 18 de dicha Ley, el vencimiento de las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, será el mismo señalado para iguales privilegios en el Decreto No. 48 de 1o. de Abril de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 98 de 7 de Mayo del mismo año.

Arto. 2o. — Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándosele para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Arto. 3o. — Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial «La Gaceta», para que surta efectos desde su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y seis.—(f) LORENZO GUERRERO, Ministro de Gobernación, Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia.—(i) *Silvio Argüello Cardenal*, Ministro de Economía.—(f) *Ricardo Parrales S.*, Viceministro de Hacienda y Crédito Público, Encargado del Despacho.

**Otórgase Licencia a Almacenadora Marítima S. A. para Efectuar Operaciones en su Ramo**

No. 6675 - B/U No. 407701 — \$320.00

No. 37

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades que le confiere el artículo 173 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones (Decreto Legislativo No. 828 de 16 de Abril de 1963, publicado en «La Gaceta» No. 102 de 10 de Mayo de 1963).

Vista:

La solicitud presentada por la empresa «Almacenadoras Marítimas Sociedad Anónima» (Almar), para que se le extienda Licencia Especial para recibir en sus almacenes, mercaderías o artículos que estén pendientes del pago de los impuestos de importación; y

Considerando:

Que la sociedad solicitante fue autorizada por el Ministerio de Economía en Resolución No. 8 de 25 de Junio de 1962 (Gaceta No. 270 de 26 de Noviembre de 1962) para el establecimiento de Almacenes Generales de Depósito, de conformidad con las leyes de Nicaragua; que asimismo en Resolución No. 10—A, de las diez de la mañana del 31 de Marzo de 1966 (Gaceta No. 89 de 25 de Abril de 1966) fue autorizada dicha Compañía para continuar operando por haber cumplido en su totalidad los requisitos necesarios, de acuerdo con las leyes vigentes para obtener la autorización correspondiente; y tiene una duración de treinta años, contados desde el día 23 de Marzo de 1961.

**Considerando:**

Que la peticionaria ha rendido garantía hipotecaria de primer grado, por la cantidad de Doscientos Quince Mil Córdobas. . . . (C 215.000.00) sobre dos lotes de terreno urbanos situados en el Puerto de Corinto, sus construcciones y almacenes, en escritura pública que pasó en esta ciudad ante los oficios Notariales del Doctor Daniel Pallais Sacasa, a las diez de la mañana del día 20 del corriente mes, cuyo testimonio se inscribió bajo el No. 1551 Asiento 1o. Folios 84 y 85 del Tomo 19 y No. 19625 Asiento 1o. Folio 114 del Tomo 316 y Folio 187 del Tomo 326, ambos Sección de Hipotecas del Registro Público del Departamento de Chinandega, garantiza que a juicio de este Ministerio es suficiente y de que en Corinto donde dicha sociedad tiene establecidos sus almacenes, existen oficinas aduaneras,

**Por Tanto:**

De conformidad con lo expuesto y la disposición del Art. 173 del Decreto Legislativo No. 828 de 16 de Abril de 1963,

**Acuerda:**

Primero: Otorgar y extender a la sociedad «Almacenadoras Marítimas S. A.» (Almar), Licencia Especial para efectuar en sus Almacenes establecidos en el Puerto de Corinto del Departamento de Chinandega, todas las operaciones propias de los Almacenes Generales de Depósito; esto es, recibir mercaderías o artículos que estén pendientes de pago de los impuestos de importación, siempre que el depositante demuestre documentalmente que se ha pagado el principal de ellos, los gastos exteriores e interiores que correspondan y los derechos consulares en su caso.

Segundo: Consecuente con la extensión de esta Licencia Especial, la sociedad «Almacenadoras Marítimas S.A.», (Almar), tiene la capacidad jurídica necesaria para ejercitar todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones que a tales entidades señala la Ley General de Bancos y Otras Instituciones.

Tercero: El término de duración de esta Licencia Especial está sujeto a la existencia de la sociedad y a la vigencia de la hipoteca de primer grado constituida conforme se explica en el segundo considerando de este Acuerdo.

Cuarto: Líbrese certificación al interesado para la guarda de sus derechos.

Comuníquese y Publíquese.—Palacio Nacional. — Managua, D. N., 28 de Junio de 1966.—(f) *Ricardo Parrales Sánchez*, Vice Ministro de Hacienda y Crédito Público.—Ante mí, Mario Oviedo Reyes, Oficial Mayor de Hacienda y Crédito Público.

## Incineración de 95012 Timbres de Cigarrillos y la Reposición de esta Especie

No. 38

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El señor Director General de Ingresos en comunicación de 20 de Junio corriente, enviada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informa que la Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A., solicita la reposición de Timbres de Cigarrillos deteriorados por las máquinas y los ya adheridos a las Cajetillas de Cigarrillos que no se encuentran aptos para ser consumidos, hasta por las sumas de C 54.800.08 y C 1.443.05, timbres que en su totalidad equivalen a C 56.243.13 conforme el siguiente detalle:

*Timbres: Valor:*

Timbres deteriorados por las máquinas . . .	92.408	C 54.800.08
Timbres adheridos a Cajetillas de Cigarrillos en mal estado . . .	2.604	C 1.443.05
<b>Suman:</b>	<b>95.012</b>	<b>C 56.243.13</b>

**Por Tanto:**

Con fundamento en la Ley de la materia,

**Acuerda:**

Primero: Procédase a la incineración de los Noventa y Cinco Mil Doce (95.012) timbres deteriorados y adheridos a las Cajetillas de Cigarrillos en mal estado; operación que se llevará a efecto en los hornos de la citada Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A., en presencia de una comisión integrada por un representante del Ministerio de Hacienda, uno del Tribunal de Cuentas y otro de la Dirección General de Ingresos, más un representante de la Compañía Tabacalera.

Segundo: Autorízase al señor Director General de Ingresos para que de las existencias en el Almacén General de Especies Fiscales, entregue a la Compañía Tabacalera, S. A., la reposición de la especie que ha de ser incinerada y cuyo valor asciende a la cantidad de Cincuenta y Seis Mil Doscientos Cuarenta y Tres Córdobas con Trece Centavos (C 56.243,13), pide que le sea repuesta con Sesenta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Siete (66.957), Timbres de Color de Oro de la denominación de Ochenta y Cuatro Centavos (C 0.84) que hacen un total de Cincuenta y Seis Mil Doscientos Cuarenta y Tres Córdobas con Ochenta y Ocho Centavos (C 56.243,88). Para completar la diferencia de Setenta y Cinco Centavos (C 0.75) entre el valor de la especie incinerada y la dada en reposición, la Compañía hará entero mediante Boleta Unica de Entero en la Administración de Rentas de esta ciudad.

Los timbres fiscales detallados están a la orden de la Dirección General de Ingresos y de conformidad con el Arto. 4o. Decreto Legislativo No. 551 de 17 de Diciembre de 1960, que establece el impuesto único sobre Consumo de Cigarrillos deben incinerarse y reponerse con los valores que solicite la Compañía Tabacalera Nicaragüense, S.A.

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Junio 1966.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

## Fomento y Obras Públicas

### Convenio Entre Nicaragua y Eximbank por 2.850.000.00 Dólares

#### Convenio N° 2

Convenio suscrito el día 27 de Octubre de 1965, entre la República de Nicaragua (que en lo sucesivo se llamará "El Prestatario") y el Export-Import Bank de la ciudad de Washington (que en adelante se llamará "Eximbank") una agencia de los Estados Unidos de América.

#### Considerando:

Que el Prestatario ha solicitado al Eximbank un préstamo por la cantidad de dos millones ochocientos cincuenta mil dólares (\$ 2.850,000.00) para ayudarse a financiar la adquisición en los Estados Unidos y su exportación a Nicaragua de equipo, materiales y servicios conexos que se requieren en la construcción y mantenimiento de caminos y carreteras en Nicaragua; y

#### Considerando:

Que el establecimiento de tal crédito facilitará las exportaciones e importaciones y el intercambio de artículos entre los Estados Unidos y Nicaragua.

#### Por Tanto:

En consideración a lo anterior y a los mutuos convenios aquí contenidos las partes acuerdan lo siguiente:

#### Artículo I

##### Cantidad y Objeto del Crédito

1.—El Eximbank establece a favor del Prestatario un crédito por la cantidad de dos millones ochocientos cincuenta mil dólares (\$ 2.850,000.00) contra el cual el Eximbank, actuando independientemente o por medio de uno o más bancos comerciales de los Estados Unidos, hará desembolsos periódicos sujetos a los términos y condiciones de este Convenio para ayudar al Prestatario a financiar la adquisición en los Estados Unidos después del 1 de Junio de 1965 y su exportación a Nicaragua de

equipo, materiales y servicios conexos aprobados por el Eximbank y requeridos para un programa (a) para la construcción de caminos vecinales y (b) para el mantenimiento de caminos y carreteras en Nicaragua, programa, descrito en un sumario fechado el 1 de Junio de 1965 suministrado al Eximbank por el "Prestatario" y preparado por el Departamento de Carreteras del Ministerio de Fomento y OO. PP. del Prestatario, el cual será administrado bajo la vigilancia del mismo Departamento y que en lo sucesivo se llamará el "Programa".

2.—Los equipos y materiales que se comprarán de acuerdo con el Programa y servicios conexos, incluyendo exportación de servicios, de manufactura u origen Estadounidense aprobados por el Eximbank, para los cuales se requiere pago en dólares de los Estados Unidos y financiados de acuerdo con este Convenio, se llamarán lo sucesivo individualmente como "Artículo" y colectivamente como "Artículos".

3.—Los gastos de transporte, serán elegibles para su financiamiento como Artículo de acuerdo con el presente Convenio, únicamente cuando tales gastos sean ocasionados para el acarreo de un Artículo o Artículos en transporte con matrícula de los Estados Unidos, aunque se obtenga una renuncia de conformidad con el Artículo XIII, y las primas de seguros serán elegibles para su financiamiento como Artículo solamente hasta de conformidad con el Artículo XIV.

#### Artículo II

1.—El Prestatario se compromete y conviene en pagar todas las cantidades desembolsadas de conformidad con el presente Convenio en dieciséis (16) cuotas semestrales aproximadamente iguales; la primera de las cuales será pagada el 1 de Febrero de 1968 con un interés del cinco y medio por ciento anual (5½%), computado sobre el número verdadero de días usando un factor de 365 días, sobre el balance del principal no pagado que se deba periódica y semestralmente el 1 de Febrero y el 1 de Agosto de cada año.

2.—En el caso de que la suma de desembolsos hechos de acuerdo con este Convenio sea menor de dos millones ochocientos cincuenta mil dólares (\$ 2.850,000.00), y el Prestatario no haga uso de la opción contemplada en el párrafo 5 del Artículo III con respecto al cambio de pagarés, el Prestatario pagará la totalidad de los desembolsos en cuotas semestrales sucesivas de ciento setenta y ocho mil ciento veinticinco dólares (\$ 178,125.00) cada una, con la excepción de la última cuota que será por una cantidad menor como sea necesaria

para completar el pago de tales desembolsos.

### Artículo III

#### *Pagarés*

1.—De previo y como condición precedente a la primera utilización del crédito y, después como prueba de la obligación del Prestatario para pagar todas las cantidades desembolsadas y los intereses de conformidad con este Convenio el Prestatario firmará y enviará al Eximbank un pagaré negociable ("pagaré original") por la cantidad total del crédito.

2.—El pagaré original tendrá la fecha del día en que se suscriba y será pagadero a la orden del Eximbank, o de un banco comercial de los Estados Unidos satisfactorio al Eximbank, y debe cubrir el principal y los intereses en moneda de curso legal de los Estados Unidos. Las condiciones de pago del principal e intereses del pagaré original serán las proveídas en el párrafo 1 del artículo II de este convenio. Tal pagaré será impreso o litografiado en el idioma inglés en una sola cara de una hoja de papel seguro, que será satisfactorio en cuanto a su forma y substancia al Eximbank, y será substancialmente redactado de acuerdo con el modelo "A" que aquí se adjunta.

3.—Aunque el pagaré original cubra la cantidad total del crédito, el Prestatario estará obligado a pagar solamente la cantidad de tal pagaré en contra del cual se hayan hecho verdaderos desembolsos; y aunque tal pagaré estatuya que devengará intereses desde la fecha en que fue firmado, se harán ajustes apropiados de manera que los intereses sean exigibles desde la fecha del desembolso.

4.—El Prestatario podrá pagar en cualquier tiempo, sin premio o castigo, todo o cualquier parte del balance del principal cubierto por el pagaré original o cualquier otro pagaré firmado de acuerdo con este convenio, junto con los intereses debidos sobre el balance a la fecha del pago; y tal pago se aplicará a las cuotas del principal en el orden inverso de su vencimiento.

5.—En el caso de que no se utilice totalmente la cantidad del principal del pagaré original, el Eximbank, a petición del Prestatario, y dentro de sesenta días (60) subsiguientes a la expiración de la obtenibilidad del crédito aceptará, a cambio del pagaré original, un pagaré definitivo por una cantidad del principal igual a los desembolsos realmente hechos y no pagados. La cuota final del pagaré definitivo será pagada a más tardar en la fecha de la cuota final del pagaré original, y el número e intervalos de las cuotas del pagaré definitivo no excederán a los del pagaré

original. El pagaré definitivo tendrá el texto y forma del modelo "A", tendrá la fecha del día en que se firme, y el Prestatario pagará al Eximbank los intereses devengados y no pagados sobre el pagaré original a la fecha del pagaré definitivo o antes de la fecha de tal cambio. Si el cambio no se completa dentro de los sesenta (60) días subsiguientes a la expiración de la obtenibilidad del crédito, el Eximbank acreditará la cantidad del principal del pagaré original que exceda la cantidad de los desembolsos realmente hechos bajo este crédito contra las cuotas en el orden inverso de su vencimiento.

6.—En cualquier tiempo y periódicamente después de los sesenta (60) días de la obtenibilidad del crédito el Prestatario a petición del Eximbank firmará un pagaré o pagarés en cambio de cualquier pagaré que haya firmado de acuerdo con este Convenio. El Pagaré o pagarés firmados mostrarán en una cantidad del principal el balance del principal debido demostrado por pagaré o pagarés cambiados, de conformidad con este Convenio, sus intereses serán pagados en las mismas fechas y en el mismo número de cuotas de la suma de la cantidad del principal y en las mismas fechas de las cuotas sin vencerse que demuestre la suma del balance debido del pagaré o pagarés entregados de acuerdo con este Convenio; serán fechados de modo que, no se obtenga ninguna ganancia o pérdida en los intereses por adelanto o retraso en el pago y tendrán substancialmente la misma forma y texto del pagaré o pagarés cambiados, excepto que tales pagarés pueden estar en serie o en forma de cuota o algunos pueden estar en serie y otros en forma de cuota, y exceptuando las modificaciones que haga el Eximbank para llevar a efecto lo estatuido en este párrafo.

7.—Es entendido y convenido que cualquier participación en la deuda o cualquier parte de ella del Prestatario al Eximbank como resultado de los desembolsos hechos de conformidad con este Convenio, puede ser vendido, transferido o dispuesto de cualquier manera por el Eximbank en cualquier tiempo o periódicamente; y en cualquier tiempo o periódicamente después de sesenta (60) días de la expiración de la obtenibilidad del crédito; el Eximbank notificará por escrito al Prestatario que los pagarés que demuestren todo o parte de tal deuda pueden ser vendidos, endosados, transferidos o dispuestos de cualquier manera por el Eximbank.

### Artículo VI

#### *Condiciones Precedentes*

1.—Antes y como condición precedente a

la primera utilización del crédito el Prestatario entregará en forma y substancia satisfactoria al Eximbank lo siguiente:

- (a) *Pagaré.* El pagaré original del Prestatario de acuerdo con el Artículo III y en la forma del anexo "A".
- (b) *Prueba de Autoridad.* Prueba de la autoridad y de la autenticidad de las firmas en duplicado de cada una de las personas que (i) firmaron este Convenio en representación del Prestatario; (ii) que firmarán los pagarés aquí relacionados en representación del Prestatario; (iii) que actuarán como representante o representantes del Prestatario en relación con las operaciones del crédito.
- (c) *Opiniones Legales.* Opinión u opiniones del Ministro de Justicia de Nicaragua, o de otra apropiada autoridad legal del Prestatario, satisfactoria al Eximbank, que demuestre a satisfacción del Consejo General del Eximbank o consejo designado por él mismo, que el Prestatario tiene poder, y que todas las acciones necesarias se han tomado, de acuerdo con la Constitución, las leyes, decretos y regulaciones de Nicaragua para autorizar lo contratado por el Prestatario de la deuda contemplada por este crédito aquí mismo establecido; que este Convenio, tal como está firmado, es de acuerdo con sus términos legalmente obligatorio para el Prestatario; que el pagaré original, firmado por el Prestatario y al entregarse constituirá una obligación exigible y legal del Prestatario y una promesa de su completa fe y crédito; que el pagaré definitivo y cualquier otro pagaré firmado de conformidad con lo aquí expuesto, será, al firmarse y entregarse, una obligación legal y exigible del Prestatario y una promesa de su completa fe y crédito; y que las autorizaciones requeridas por el subpárrafo (b) anterior han sido hechas debidamente y obligan legalmente al Prestatario. La opinión u opiniones se referirán a las provisiones pertinentes de la Constitución, leyes, decretos, regulaciones, poderes y otra autoridad del Prestatario relativos a lo mencionado, estarán debidamente cer-

tificadas y contendrán cualquier detalle que pida el Eximbank.

- 2.—Se suministrará periódicamente al Eximbank adicionales opiniones legales, prueba de autoridad, autenticaciones de firmas, documentos e información que razonablemente pida. Todos los documentos que se requieran de conformidad con este Convenio serán suministrados sin costo alguno para el Eximbank y estarán escritos en el idioma inglés o estarán acompañados por una traducción certificada al inglés.

#### Artículo V

##### *Desembolsos Directos*

Cuando se hayan llenado todas las condiciones precedentes a la primera utilización del Crédito y se haya proveído que la suma de los desembolsos de acuerdo con este Artículo y los compromisos con respecto a las cartas de crédito de conformidad con el Artículo VI no excedan la cantidad del crédito de acuerdo con el Artículo I, y el Prestatario no ha omitido nada en el cumplimiento de las condiciones aquí expresadas, el Eximbank hará periódicamente desembolsos para la cuenta del Prestatario en un banco comercial de los Estados Unidos designado por el Prestatario al recibir el Eximbank satisfactoriamente en forma y substancia lo siguiente:

(a) *Pedimento Escrito.* Un pedimento escrito firmado debidamente por un representante autorizado del Prestatario para un desembolso de una cantidad que no exceda la suma de todos los gastos mostrados en una cuenta datallada con anterioridad y suministrada por el Prestatario y aprobada por el Eximbank restando la cantidad del principal todos los desembolsos anteriormente hechos.

(b) *Informe Sumario.* Un informe sumario certificado por un representante debidamente autorizado del Prestatario sumando todos los informes detallados anteriormente y suministrados por el Prestatario (deduciendo cualquier cantidad no aprobada por el Eximbank) y mostrando la cantidad total de todos los anteriores desembolsos y la cantidad del desembolso pedido.

(c) *Informe Detallado.* Un informe detallado certificado por un representante debidamente autorizado del Prestatario mostrando todos los gastos en dólares de los Estados Unidos hechos por el Prestatario para la compra y su exportación a Nicaragua, de suministradores de los Estados Unidos, de Artículos que no hayan sido reportados en ningún informe detallado suministrado anteriormente al Eximbank y para lo cual se solicita un desem-

bolso. Tal informe especificará (i) fecha de pago, y una breve descripción, cantidad, valor mostrado en la factura y nombre y dirección del suministrador en los Estados Unidos, de cada Artículo incluido en el informe, y (ii) estará acompañado de copias no negociables de conocimientos aéreos o marítimos, a menos que lo exima por escrito el Eximbank y cualquier otra prueba documental que pida el Eximbank, incluyendo informes con respecto a cada gasto.

(d) *Certificado del Prestatario.* Certificado de un representante del Prestatario debidamente autorizado exponiendo que (i) todos los gastos enumerados en el mencionado informe detallado con el propósito establecido en el Artículo 1 de este Convenio, (ii) que las cantidades exactas expresadas en tal informe ha sido aplicadas al pago de los Artículos ahí detallados y que en tales cantidades se han tomado en cuenta todos los descuentos, concesiones, rebajas u otros pagos, recibidos o a recibirse en conexión con la adquisición de tales Artículos y (iii) cualquier Artículo transportado o a transportarse por barco se hará de acuerdo con el Artículo XIII.

(e) *Certificados de Suministradores.* Un certificado de cada suministrador estadounidense de Artículo o Artículos enumerados en los informes detallados suministrados de acuerdo con el subpárrafo (c), que tal artículo o artículos son de manufactura u origen de los Estados Unidos y que tal suministrador, exceptuando lo estatuido en el certificado, no ha pagado o donado, acordado pagar o donar, a cualquier persona u otra entidad (exceptuando las remuneraciones regulares de los directores, oficiales y empleados del suministrador) cualquier descuento, concesión, rebaja, comisión, honorario, o cualquier otro pago en conexión con la venta u obtención de contrato para vender el mencionado Artículo o Artículos.

(f) *Documentos Adicionales.* Cualesquiera otros informes, certificados, documentos, y evidencias que razonablemente pida el Eximbank.

#### Artículo VI

##### *Cartas de Crédito*

1.—Cuando se hayan llenado todas las condiciones precedentes, y siempre que la suma de los desembolsos de acuerdo con el Artículo y las garantías con respecto a las Cartas de Crédito de conformidad con este Artículo no exceda la cantidad del crédito de acuerdo con el Artículo I, y que el Prestatario haya cumplido con lo aquí estipulado, el Eximbank a pedimento

del Prestatario, emitirá periódicamente garantías para reembolsar o adelantar fondos a un banco comercial de los Estados Unidos designado por el Prestatario en conexión con las cartas de crédito emitidas con la aprobación y en términos satisfactorios al Eximbank por el banco comercial a pedimento del Prestatario para financiar la adquisición de Artículos en los Estados Unidos y su exportación a Nicaragua. Cualquier carta de crédito expirará a más tardar el 1 de Agosto de 1967, a menos que el Eximbank consienta de otro modo por escrito. El Eximbank no emitirá ninguna garantía con respecto a una carta de crédito a menos que reciba primero en forma y substancia a satisfacción lo siguiente:

(a) *Pedimento por escrito.* Un pedimento firmado por el representante del Prestatario debidamente autorizado (i) identificando el Artículo o Artículos amparados por la propuesta carta de crédito, (ii) que certifique (1) que tales artículos son elegibles para su financiamiento de acuerdo con lo aquí prescrito, y que el Prestatario no ha recibido ni ha acordado recibir cualquier descuento, concesión, rebaja u otros pagos, excepto aquellos, si hubieren, que serán tomados en cuenta en las facturas presentadas y que amparan retiros de conformidad con la mencionada carta de crédito, y (2) tal como se requiere en la subcláusula (iii) del subpárrafo (d) del Artículo V y (iii) que autorice al Eximbank a emitir la garantía mencionada.

(b) *Copias de Cartas de Crédito.* Tres (3) copias de la propuesta carta de crédito, con todos sus detalles, exceptuándose su fecha y firma, preparados por el banco comercial librador y copias de los documentos describiendo en detalles los Artículos cubiertos por la carta de crédito; tal carta de crédito contendrá (i) la condición que el suministrador de tal artículo o artículos debe someter al banco librador de un certificado similar al certificado que se requiere en el subpárrafo (e) del artículo V, y (ii) cualquiera otra condición que requiera el Eximbank.

(c) *Documentos Adicionales.* Documentos adicionales e información relativos a lo anterior que el Eximbank pida periódica y razonablemente.

2.—Es entendido que la emisión de cualquier garantía por el Eximbank cons-

- tituirá, mientras esté pendiente tal carta de crédito, una obligación de prioridad de los fondos del crédito y que los desembolsos o adelantos hechos por el Eximbank a un banco comercial como resultado de tal garantía constituirá un desembolso del crédito, y además es entendido que, al emitir tal garantía o al hacer tal desembolso o adelanto al banco comercial de acuerdo con lo aquí expuesto, el Eximbank no se hará responsable de ningún modo por los actos u omisiones del banco comercial al abrir cualquier carta de crédito o hacer pagos de acuerdo con lo aquí expuesto.
- 3.—Si el Prestatario paga a un banco comercial en vez de los desembolsos o adelantos hechos por el Eximbank a tal banco comercial por cualquier artículo amparado por una carta de crédito con respecto a la cual el Eximbank se ha obligado de acuerdo con lo expuesto, el Prestatario puede ser reembolsado por la cantidad pagada por medio de un desembolso de acuerdo con el crédito de conformidad con lo estipulado en el Artículo V; siempre que la cantidad contenida en la obligación del Eximbank relativa a tal carta de crédito sea reducida en la cantidad de tal desembolso.
- 4.—Para los propósitos de computar los intereses pagables por el Prestatario sobre desembolsos, afectados por desembolsos hechos por el Eximbank, de un banco comercial en conexión con una carta de crédito con respecto a la cual el Eximbank se ha obligado de acuerdo con lo expresado anteriormente, los desembolsos se considerarán como hechos por el Eximbank en la fecha en que el banco comercial ha hecho pagos al beneficiario de la carta de crédito; siempre que, cualquier desembolso afectado por un adelanto hecho a pedimento del Prestatario por el Eximbank a un banco comercial anterior a la fecha del pago correspondiente por el banco comercial de acuerdo con la carta de crédito devengará interés desde la fecha del adelanto por el Eximbank.
- 5.—El Prestatario hará arreglos independientes para el pago al banco comercial de las comisiones, honorarios u otros cargos que el banco cargue al Prestatario en conexión con la apertura de cartas de crédito de acuerdo con lo aquí expuesto; entendiéndose que tales comisiones, honorarios y cargos serán reembolsados de acuerdo con este crédito.

## Artículo VII

### *Obtenibilidad y Suspensión del Crédito*

- 1.—El Eximbank no está obligado a hacer desembolsos subsecuentes al cierre de negocio el 1 de Septiembre de 1967, ni emitirá sus garantías con respecto a las cartas de crédito que tengan una fecha de expiración subsecuente al 1 de Agosto de 1967 a menos que el Eximbank de su consentimiento por escrito.
- 2.—Cualquiera, el Prestatario o el Eximbank puede cancelar o suspender la parte no usada del crédito en cualquier tiempo con sólo dar a la otra parte aviso por escrito de tal cancelación o suspensión; siempre que tal cancelación o suspensión se haga sin perjudicar los derechos y obligaciones de las partes con respecto a las garantías emitidas o desembolsos hechos de acuerdo con el crédito anteriores o subsecuentes a la cancelación o suspensión.

## Artículo VIII

### *Reportajes e Inspecciones*

Siempre que cualquier pagaré emitido de acuerdo con lo aquí expuesto esté pendiente y no se haya pagado: (a) El Prestatario suministrará al Eximbank en forma y substancia satisfactoria al Eximbank, reportes financieros, de progreso del trabajo y cualquier información con respecto a la utilización de los fondos desembolsados de acuerdo con el crédito y la operación del Programa que solicite periódicamente el Eximbank por escrito; y (b) El representante o representantes designados por el Eximbank tendrán derecho a inspeccionar periódicamente, el progreso del trabajo hecho de conformidad con el Programa, y consultar con el Prestatario con respecto a lo aquí expuesto; tal representante o representantes del Eximbank tendrán acceso a las carreteras, caminos y otras áreas cubiertas por el Programa y a los planos, especificaciones, equipos, records y cuentas con respecto a lo aquí especificado y recibirán la más completa cooperación y asistencia de parte del Prestatario, sus agentes y empleados.

## Artículo IX

### *Caso de Incumplimiento*

En caso de que el Prestatario no pague a su debido tiempo el principal o intereses de su obligación de pagar con intereses todos los fondos desembolsados de conformidad con el Artículo II o cualquier pagaré emitido y pendiente, entonces y en tal caso de incumplimiento, el balance del principal sin pagar de tales fondos y todos los pagarés emitidos y pendientes de acuerdo con este Convenio, junto con los

intereses acumulados, se considerarán inmediatamente vencidos y exigibles, junto con las otras cantidades que se deban, a la opción del Eximbank, bastando para ello un aviso por escrito enviado al Prestatario por el Eximbank u obtenida por éste y cualquier seguridad dada por el Eximbank puede hacerla cumplir.

#### Artículo X

##### *Especiales, Garantías y Convenios*

1.—El Prestatario expone y conviene que ninguno de sus oficiales, empleados, agentes, abogados o consultores que ejecuten servicios en conexión con la obtención del crédito eran durante el período de un año anterior al 19 de Agosto de 1965 (fecha en que el crédito fue autorizado por el Eximbank), directores, oficiales o empleados del Eximbank.

2.—Durante el período de dos años después del 19 de Agosto de 1965, el Prestatario no empleará o hará arreglos para emplear cualquier persona (a) que haya sido director, oficial o empleado del Eximbank en cualquier tiempo durante el período de un año anterior a la fecha arriba expresada, o (b) que sea director, oficial o empleado del Eximbank al tiempo de tal empleo o arreglo para emplearlo, a menos que tal empleo sea aprobado por escrito por el Eximbank después de mostrarle todos los detalles en conexión con el empleo y que sean pertinentes.

3.—El Prestatario expone y garantiza que no ha pagado, acordado pagar y conviene que no pagará y que no convendrá a pagar ninguna comisión, honorarios, u otros pagos en conexión con el establecimiento u operación del crédito a ninguna persona u otra entidad (exceptuando los oficiales y empleados regulares de tiempo completo del Prestatario hasta sus remuneraciones regulares).

#### Artículo XI

##### *Gastos*

Todos los estados, reportes, certificados, opiniones y otros documentos o informaciones suministrados al Eximbank se harán sin costo alguno al Eximbank. El Prestatario reembolsará al Eximbank a su pedimento, todos los costos y gastos razonables hechos por el Eximbank en conexión con la operación del crédito y por todos los costos y gastos razonables, incluyendo honorarios legales razonables, hechos por el Eximbank en conexión con el cumplimiento de este Convenio o el cumplimiento de cualquier pagaré emitido de acuerdo con lo aquí expuesto.

Cualquier gasto hecho por el Prestatario en conexión con el crédito o el programa será por su propia cuenta y no será reembolsable de conformidad con el crédito.

#### Artículo XII

##### *Impuestos*

El principal de los pagarés y sus intereses respectivos serán pagaderos sin deducción alguna de cualquier impuesto presente o futuro, derechos, honorarios o cualquier otro cargo impuesto por o en la República de Nicaragua, y el Prestatario se obliga y compromete que cualquier impuesto, derecho, honorario u otros cargos que graven o se impongan a tales pagarés, el principal, los intereses respectivos, o los productos o tenedor de los mismos por o en la República de Nicaragua o cualesquiera de sus subdivisiones políticas o autoridad tributaria, será por cuenta del Prestatario y será pagado por éste, y el Prestatario prontamente reembolsará al Eximbank a su pedimento en dólares de los Estados Unidos por tal impuesto, derecho, honorario u otro cargo deducido del pago del principal o interés, o pagado por el tenedor de tal pagaré.

#### Artículo XIII

##### *Transporte Marítimo*

Todos los Artículos, comprados o financiados total o parcialmente de acuerdo con este Convenio, y que vayan a ser transportados por barco a Nicaragua, serán transportados de los Estados Unidos en barcos registrados en los Estados Unidos, de conformidad con la Resolución Pública No. 17 del Septagésimo Tercero (73º) Congreso de los Estados Unidos, excepto cuando se solicite y se obtenga una renuncia de la Administración Marítima de los Estados Unidos.

#### Artículo XIV

##### *Seguro Marítimo*

Las primas por seguro contra riesgos marítimos y de tránsito sobre cualquier Artículo financiado de conformidad con este Convenio serán incluidas como Artículo elegible para su financiamiento, siempre que, tales pólizas de seguro sean pagables en dólares de los Estados Unidos y colocadas en el mercado de los Estados Unidos.

#### Artículo XV

##### *Renuncia*

Cualquier omisión o atraso por parte del Eximbank no se entenderá como renuncia para ejercitar cualquier derecho, poder o privilegio de conformidad con este Convenio, ni tampoco cualquier ejercicio de un derecho solo o parcial, poder o privilegio de conformidad con este Convenio, excluya cualquier otro o posterior ejercicio o el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio.

#### Artículo XVI

##### *Avisos y Comunicaciones*

Todos los avisos y comunicaciones aquí

expuestos se enviarán por escrito a la dirección del Prestatario como sigue:

"Embajada de Nicaragua  
1627 New Hampshire Avenue, N. W.  
Washington, D. C., 20009"  
y al Eximbank así:

"Export-Import Bank of Washington  
811 Vermont Avenue, N. W.  
Washington, D. C. 20571"

o a la dirección o direcciones que el Prestatario haya dado al Eximbank para los propósitos expuestos en este Convenio. Los avisos se entenderán enviados cuando se pongan en el correo.

En fe de lo cual, las partes suscriben este Convenio en duplicado, en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha anteriormente indicada.

La República de Nicaragua

Por: *T. Lacayo M.*

Título: Ministro de Fomento y OO. PP.

Export-Import Bank of Washington

Por: *Harold T. Linder*

Título: Presidente y Director

Testigo: *Joseph H. Regam*  
Secretario Asistente".

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar el Convenio No. 2, que antecede, suscrito el día 27 de Octubre de 1965, entre el Gobierno de Nicaragua, representado por el Honorable Señor Ministro de Fomento y Obras Públicas, don Tomás Lacayo Montealegre y el Señor Harold T. Linder, en Representación del EXPORT-IMPORT BANK de la ciudad de Washington, una Agencia de los Estados Unidos de América.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Junio 23 de 1966. RENE SCHICK.—Presidente de la República. *Manuel Amaya Leclair*.—Ministro de Fomento y Obras Públicas por la Ley.

## Ministerio de Economía

### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Marcas de Fábrica

No. 6431—B/U No. 387132—\$ 45.00  
P. R. Mallory & Co., Estados Unidos, solicita registro Marca:

#### "Duracell"

Clase: 24, (Aparatos, Máquinas, Accesorios Eléctricos).

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veinte Enero mil novecientos sesenta y seis.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes. 3 3

No 6437 —B/U No 387132— \$ 90.00  
Europharma International Inc., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

"Anisoxin", "Bredemina", "Eurodigina", "Gasparol", "Iloramina", "Movilipan", "Palcosil", "ortamecol", "Simaclor", "Tasadox", "Benzometan", "Didelfon", "Euromeco", "Gripevirina", "Isogesico", "Nebulicina".

Para: Productos Medicinales Farmacéuticos.

Clase 9,

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintiséis Abril mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes. 3 3

No 6432 —B/U No 387132— \$ 45.00

Riepe-Werk, Alemania, solicita registro Marca:  
"Rapidograph"

Para: Clase 40, (Instrumentos para escribir, dibujar).

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, quince Marzo mil novecientos sesenta y seis.—Iván Selva S., Comisionado Patentes. 3 3

No. 6433—B/U No 387132—\$ 45.00

Unilever Limited, Inglaterra, solicita registro Marca:

#### "Dermasil"

Para Clase 6, (Detergentes, Jabones); 9, (Productos Medicinales Farmacéuticos).

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, once Enero mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 3

No 6434 —B/U No 387132— \$ 45.00

The Sydney Ross Co., mediante apoderado, solicita registro Marca:

#### ¡Qué Hombre!

Para: Productos de la Clase 7,

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintiséis Abril mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva S., Comisionado de Patentes. 3 3

No 6435 —B/U No 387132— \$ 90.00

E. I. Du Pont de Nemours and Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

#### "Fiberfil"

Para: Productos de la Clase 1,

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, D. N., veintinueve Abril, mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes. 3 3

No 6384 —B/U No 399702— \$ 45.00

Kativo, Sociedad Anónima, mediante apoderado solicita registro Marca:

#### "SATINLUX"

Para: Pinturas y Materiales para Pintores, Clase 19.

Oyense oposiciones

Oficina Patentes. Managua, quince Junio mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 6687 —B/U Nº 365819— \$ 90 00

Once mañana veinticinco Julio próximo subastaráse en este Juzgado casa dos piezas cañón y anexidades interiores, con sus correspondientes terrenos, situada barrio Palmira, esta ciudad, con estos linderos: oriente, Dolores Gómez; poniente, Raimundo Suazo; norte, calle; sur, arroyo.

Ejecución: Margarita Gómez Munguía contra Alejandro Espinoza Murillo y Gabriela Murillo Jiménez.

Avalúo: Veintidós Mil Córdoba. Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiseis Junio mil novecientos sesentiséis.—Erick Navas N., Juez.

3 1

Nº 6695—B/U Nº 407716—\$ 520.00.

El día domingo 10 de Julio de 1966, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de esta Oficina Principal Monte de Piedad, y de conformidad con el Arto. No. 23 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
SERIE «C»		
BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS		
86868	1 Pulsera de cadena, 15 gramos	\$ 73.50
90285	1 Pulsera 29 grs	143.00
90286	1 Cadena tej. sin dije 4 grs	21.45
90287	1 Cordón con medalla 39 grs	214.50
90682	1 Cadena ord con limit de coral 4 gramos	21.15
90719	1 Pulsera con dije de moneda de 5 dólares 72 grs	352.50
90793	1 Pulsera tejido chino rev. 13 grs	63.45
90854	1 Pulsera tej chino, 10 gramos	56.40
90886	1 Pulsera tejido No. 8 10 grs	56.40
90952	1 Anillo golp. 5 grs	28.20
90953	1 Cadena con dije golp 8 grs	42.30
90962	1 Anillo 8 grs	35.25
90991	1 Pulsera con dije golp. 3 grs	16.92
91011	2 Cadenas distintas y 1 pulsera 8 gramos	35.25
91082	1 Pulsera tej. Nº 8 39 grs	141.00
SERIE «LL»		
98715	1 Cadena ordinaria con dije y 1 anillo 14 grs	136.20
63512	1 Cámara fotográfica marca Bilora	422.00
SERIE «M»		
26023	1 Anillo con piedra, 13 1/2 grs	90.50
28790	1 Radio marca Sharp	181.00
SERIE «N»		
BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS		
23305	1 Pulsera media caña 30 grs	174.00
23966	1 Prendedor, 2 anillos dist. y 1 par de chapas 10 grs	43.50
27044	1 Cadena ord con med 11 grs	65.25
28952	2 Anillo distinto 8 1/2 grs	28.60
30299	1 Cordón y 1 anillo 9 grs	28.60
30340	2 Anillos dist. y 1 par de chapas 6 grs	21.45
30342	1 Cadena ordinaria sin dije 5 grs	14.30
30347	1 Anillo y 1 cadena con dije 5 grs	28.60
30426	2 Alfombras de alpaca peruana, otra redonda	17.16
32714	1 Quillamen de hierro marca Stan-	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
	ley, con su guía, 1 taladro, 1 cepillo y 1 cuchara para albañilería	\$ 42.90
32760	1 Pula tej No. 8 14 grs	64.35
32788	1 Pulsera tej. de corozo 13 grs	71.50
34343	1 Cadena con dije de cristo, golp. 12 grs	57.20
34379	1 Pulsera tej chino 21 grs	114.40
34480	1 Pulsera rev. 8 grs	35.25
34520	1 Prendedor, 1 par chapas golp. 5 gramos	28.20
34533	1 Cepillo, 1 nivel marca Stanley con 2 tubos, 3 desarmadores, 2 tenacillas, 1 serrucho	35.25
34624	1 Anillo 5 grs	28.20
34668	1 Anillo y 1 cadena ord. 4 grs	21.15
34691	1 Reloj inox. marca Novelty y 3 anillos distintos 3 1/2 grs	56.40
34697	1 Cepillo de hierro marca Stanley, 1 taladro fijo y 1 diablito de hierro, sin número	28.20
34698	1 Hachita, un diablito, 1 escoplo, 4 brocas distintas	7.05
34740	1 Reloj automático marca Novado con pulsera	705.00
34853	2 Taladros, 1 serrucho, 1 escuadra 1 broca, 1 llave, 2 alicates, 1 trabador, 1 desarmador, 1 prensa	56.40
34854	1 Cocina de kerosine marca Suliana	42.30
34858	1 Máquina de escribir marca Underwood	253.80
34873	1 Pulsera tej Nº 8, rev 27 grs	141.00
34897	1 Cepillo de hierro sin marca	11.28
34901	1 Cadena reventada, con dije de cristo 9 grs	49.35
34902	3 Brocas distintas, 1 desarmador, 1 plana con sobre plana	11.28
34903	1 Pulsera con dije de medalla, golpeada, 8 grs	42.30
34905	1 Cordón y 3 anillos distintos 16 gramos	49.35
34906	1 Pulsera tej. de corozo 6 grs	28.20
34907	1 Cadena con dije, 1 anillo y 1 par chapas, 10 grs	56.40
34908	1 Anillo 8 1/2 grs	42.30
34909	1 Pulsera tejido chino, 17 grs	84.60
34910	1 Pulsera con medalla de 10 k, 50 gramos	211.50
34911	1 Pulsera tejido chino, 15 grs	63.45
34912	1 Cadena sin dije, 1 par de chapas de moneda de 2 pesos mex., 7 gramos	21.15
34913	1 Oarropa de hierro marca Stanley	56.40
34925	1 Plancha eléctrica marca Morphy Richards	35.25
34992	1 Nivel de aluminio con 6 tubos marca Milller Falls, 1 martillo, 1 hachita, 1 tijera para cortar latas	35.25
35029	1 Anillo, 1 par de chongos, 1 par de argollas de cantaritos 10 grs	56.40
35033	1 Cadena con medalla, de 10 k, 20 gramos	56.40
35051	1 Pulsera tej. Nº 8, 21 gramos	112.80
35059	1 Pulsera 9 gramos	49.35
35084	1 Anillo 8 gramos	42.30
35141	1 Cepillo de hierro marca Stanley, mango quebrado	21.15
35165	1 Plancha eléctrica marca Tudor	28.20
35204	2 Anillos distintos y 1 cadena ord. con dije de medalla 10 k 13 grs	63.45
35211	1 Cadena con dije de medalla de 10 k 13 grs	56.40
35213	1 Par de argollas golp. 5 grs	28.20
35249	1 Cadena con dije de medalla, de 10 k 14 grs	63.45

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
35262	1 Anillo 4 gramos	21.15	36354	1 Pula tej chino con 4 dijes de 10 K. 35 gra	155.10
35284	1 Anillo 4 gramos	21.15	36405	1 Extractor, 1 saca válvulas, 1 saca anillos, 2 manerales, 25 llaves distintas, 3 tenacillas y 1 llave para todo	98.70
35291	2 Anillos distintos y 1 cadena con dije de med. 16 gra	84.67	36413	1 Cad con dije de cristal, 21 gra	112.81
35319	1 Pulsera tej. No. 8, golp. 11 gra	56.40	36442	2 Cad distintas, 16 gra	70.50
35353	1 Plancha eléctrica marca Perfecta	28.20	36451	2 Anillos dist, y 1 pula con dije golp 6 gra	28.20
35361	1 Anillo 2 gra	11.28	36452	1 Cad tej chino con med, 16 gra	84.60
35419	1 Par de argollitas y 1 pulsera 3 gramos	14.10	36457	1 Anillo, 5 gra	28.20
35420	1 Cadena sin dije 3 gra	14.10	36458	1 Anillo golp, y 1 cad con dije de cristal golp 10 gra	56.40
35499	1 Engranaje de esmeril marca Metabo con su piedra, 1 serrucho, 1 sierra para cortar hierro	28.00	36516	2 Pulseras dist, 31 gra	169.20
35534	1 Cad tej chino con dije, 28 gra	141.00	36548	1 Par de chapas, 2 1/2 gra	14.10
35563	1 Máquina de pelar naranja marca Pefra	28.20	36550	2 Pares de chapas distintas 5 gra	28.20
35565	1 Caropin, 2 serruchos dist, 1 sierra, 1 nivel marca Stanley, 3 tubos, 1 broca, 1 limatón y un cincel	35.25	36559	1 Anillo, 5 1/2 gra	28.20
35574	1 Puls tej Nº 8, 4 gra	21.15	36592	1 Puls tej chino 4 gra	21.15
35610	1 Cámara fotográfica marca Empire	21.15	36613	2 Anillos distintos, 1 y cad. con dije 5 gra	28.20
35620	1 Par de argollas golp, 4 gra	21.15	36628	1 Quillamen de hierro marca Stanley con su gufa	21.15
35644	1 Puls tej chino rev 28 gra	112.80	36632	1 Cámara fotográfica marca Brownlie	21.15
35649	1 Puls mart 18 1/2 gra	84.60	36644	2 Anillos dist, 1 prendedor de 3 monedas, de un peso guatemalteco, 1 par de chapitas, 2 cad. dist, y 1 dije, 38 gra	211.50
35698	1 Reloj caja de oro, 1 cad con dije de med 10 K, 9 gra	70.50	36655	1 Anillo y 1 cad. con dije, 15 gra	84.60
35706	1 Anillo, y 1 par de chongos, 4 1/2 gra	21.15	36660	1 Par de argollas golp 4 gra	21.15
35721	10 Llaves distintas, 1 maneral fijo, 3 extensiones dist	28.20	36693	1 Plancha eléctrica sin marca, directa	11.28
35761	1 Barra de acero	21.15	36715	1 Anillo, 1 par de chapas, 7 gra	42.30
35777	1 Anillo, 17 gra	49.35	36726	1 Reloj inox bisel marca Bulova	84.60
35781	1 Cad tej chino sin dije, 10 1/2 gra	56.40	36735	1 Taladro, 1 prensa, 1 hachita, 1 diablito y 1 azuela	35.25
35902	1 Puls media caña, 17 gra	63.45	36764	1 Puls tej chino, 5 gra	28.20
35823	1 Anillo de meseta, 2 1/2 gra	14.10	36774	1 Anillo, 2 gra	11.28
35827	1 Cad tej chino con dije de cristal, 19 gra	91.65	36804	2 Anillos distintos, 3 gra	14.10
35863	10 Llaves fijas dist y 4 desarmadores distintos	14.10	36905	1 Cad. rev. sin dije, 3 gra	14.10
35880	1 Anillo 11 gra	56.40	36918	1 Puls y 1 cad con dije de Cristo, 17 gra	84.60
35913	1 Engranaje de esmeril, 1 cepillo, 1 quillamen marca Stanley, 2 serruchos dist, y 1 escuadra	70.50	36935	1 Cámara fotográfica marca Anscoflex	35.25
36008	1 Ojalador marca Singer	28.20	36955	1 Plancha eléctrica marca General Electric	42.30
36026	1 Cad tej Nº 8 con dije de cristal golp 14 gra	70.50	36981	1 Anillo, 8 gra	42.30
36042	2 Tarrajes fijas, 5 gufas. 10 pares de dados, 10 machuelos	42.30	37007	1 Reloj inox. marca Novelli	28.20
36068	1 Plancha eléctrica marca ZM	28.20	37023	1 Puls No. 8 19 gra	98.70
36080	1 Puls tej chino con dije, 25 gra	135.10	37024	1 Reloj inox bisel marca Mulco	56.40
36083	1 Cad tej chino con dije de cristal, golp 27 gra	141.00	37074	9 Anillos distintos, 2 cadenas también distintas, 35 gra	169.20
36104	1 Anillo, 1 cad sin dije, 10 gra	56.40	37109	1 Abanico eléctrico giratorio 3 velocidades	211.50
36147	1 Cad tej chino con dije de cristal golp, 14 gra	56.40	37126	1 Anillo y una cad con dije de med golp 7 gra	35.25
36177	2 Anillos dist y 1 par de chapas golp, 9 gra	42.30	37131	1 Anillo golp 6 gra	35.25
36204	1 Puls tej chino con dije de med 10 K, 16 gra	70.50	37143	2 Anillos dist 3 gra	14.10
36234	1 Relój marca Steelco inox	42.30	37165	2 Pares de argollas, distintas, y 1 cad con dije de med de 10 K, 9 gra	42.30
36236	1 Puls tej chino 30 gra	211.50	37190	1 Anillo y 1 pulsera, mart, 20 gra	98.70
36246	3 Anillos distintos, 5 gra	21.15	37200	1 Anillo 6 1/2 gra	35.25
36264	1 Taladro eléctrico marca Blak Dekeer	98.70	37211	1 Tenaza y 3 llaves dist	11.28
36274	2 Pulseras distintas, 17 gra	70.50	37212	1 Taladro eléctrico marca Van Dorn con su llave	141.00
36282	1 Par de mancuernillas, 8 gra	28.20	37216	2 Anillos distintos, 3 gra	9.87
36284	1 Relój inox bisel dorado marca Solora con pula	35.25	37235	1 Anillo con piedra, 5 gra	28.20
36303	1 Anillo con dije golp, y 1 cad rev sin dije, 3 gra	14.10	37248	1 Prensa y 9 llaves distintas	25.38
36304	1 Anillo, 10 gra	56.40	37252	1 Cad con dije golp 2 gra	11.28
36315	1 Dije de moneda de 5 dir, 11 gra	49.35	37262	2 Pulseras distintas, 5 gra	28.20
36322	1 Anillo y 1 cad con dije golp, 4 1/2 gra	28.20	37282	1 Martillo de oreja 1 desarmador	7.05
			37301	1 Máquina de rasurar eléctrica marca Osten	70.50
			37335	1 Anillo de meseta golp 5 gra	21.15
			37377	1 Cad. con dije de moneda imp. mex. 4 1/2 gra	28.20

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
37387	1 Anillo y 1 cad ord con dije de Cristo, 26 grs	141.00
37389	1 Par de cántaros y 1 cad. rev. con dije de med, 16 1/2 grs	77.55
37403	1 Par de argollas golp 1 cad con dije, y 4 dijes dist 16 1/2 grs	77.55
37413	1 Martillo y 1 tenaza niquelada	9.87
37431	1 Ojalador marca Singer	28.20
37439	1 Puls., 2 anillos dist, y 1 par chapitas 8 grs	28.20
37444	3 Anillos dist., 1 puls 5 grs	28.20
37460	1 Puls tej No. 8 16 grs	63.45
37470	1 Plancha eléctrica marca Morphy Richards	21.15
37472	1 Plancha eléctrica marca General Electric	42.30
37474	1 Prendedor, 4 grs	21.15
37493	1 Cad ord con dije de med, 4 gramos	21.15
37502	1 Cámara fotográfica marca Wesa	28.20
37507	1 Relój inox marca Castel	42.30
37517	1 Puls tej chino y 1 par argollitas, golp, 4 grs	21.15
37520	1 Cad tej chino con med, 10 grs	56.40
37536	2 Anillos dist, 3 1/2 grs	21.15
53054	1 Máquina de coser marca Singer	290.25
58721	1 Radio marca Arvin	66.50
59158	1 Radio de batería marca Crowa	123.00
59493	1 Radio marca Telefunquen	199.50
59559	1 Radio de batería portátil marca Sanyo	133.00
59651	1 Máquina de coser marca Janet	106.40
59654	1 Radio portátil de batería marca Sanyo	53.20
59811	1 Televisor eléctrico marca Olympic	532.00
59901	1 Radio tocadisco portátil marca Arpece	133.00
60034	1 Radio portátil de baterías marca Nanaoka	133.00
60197	1 Radio de baterías marca Sanyo	79.80
60223	1 Radio de batería marca Philips sin número	266.00
60610	1 Radio marca Punto Azul	133.00
60894	1 Tocabiscos portátil de baterías marca Juliete 3 velocidades	106.40
60941	1 Radio portátil de baterías marca «Sony»	79.80
60974	1 Radio marca National	66.50
61078	1 Radio de baterías marca Chown	199.30
61295	1 Radio marca Phillips	66.50
61446	1 Radio portátil de baterías marca Mitsubishi	93.10
61549	1 Radio marca Grundig	133.00
61626	1 Radio marca Phillips con 1 pátilla quebrada con 1 reventadura	106.40
61627	1 Radio portátil de baterías marca National	133.00
61683	1 Radio marca Phillips	66.50
61900	1 Radio portátil de baterías marca National	66.50
62044	1 Radio marca Sharp	93.10
62136	1 Radio portátil de baterías marca Sanyo	39.90
62138	1 Radio marca Sharp	93.10
62189	1 Máquina de coser marca Singer	305.90
62234	1 Radio marca Phillips	106.40
62302	1 Radio portátil de baterías marca Sanyo	79.80
62305	1 Radio marca Phillips	66.50
62394	1 Radio portátil de baterías marca Public	26.60
62395	1 Tocabiscos portátil marca Tack	159.60

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

Oficina Principal

2 2

Títulos Supletorios

Nº 6537—B/U Nº 382291— \$ 90.00  
 José María Pérez, solicita título supletorio casa y solar, Nagarote, linja: Norte, Agustina Blanco y Andrés Castillo, Sur, Modesta Larios; Este, Andrea Castillo y Amanda Martínez, Oeste calle en medio, María Pérez y Juana Rueda.  
 Interesados opónganse.  
 Dado Juzgado Distrito Civil. León dieciocho Enero mil novecientos sesenta y seis.—H. Valladares Bermúdez.

3 2

Nº 6576—B/U Nº 367613— \$ 45.00  
 Alejandro Cerda, solicita supletorio doce manzanas, lindante: Oriente, Catalina Vaegas; Occidente, Tranquillino Ramírez; Norte, Trinidad Zamora, Sur, Tomás Acevedo.  
 Oponerse.  
 Juzgado Civil Distrito. Estell, catorce Junio mil novecientos sesentiséis.—G. Gutiérrez.—Hugo Terceiro, Srlo.

3 2

Nº 6575—B/U Nº 382393— \$ 90.00  
 Ramón López, solicita título supletorio de un solar urbano situado en el barrio de Subtiava de esta ciudad, midiendo veinte y cuatro varas de frente y setenta de fondo: Lindante: Norte, Rosa Canales; Sur, calle en medio, Benito Vaegas; Oriente y Occidente; Alejandro López.  
 Interesados opónganse.  
 Valor mil córdobas. Juzgado Primero Local Civil. León dieciséis de Junio de mil novecientos sesenta y seis.—S. Larios M., Srlo.

3 2

No. 6570—B/U No. 374396— \$ 90.00  
 Guadalupe Mendoza Ayala, solicita Título Supletorio, urbana jurisdicción Buenos Aires, conteniendo casa, limitada: Oriente, Calle, doscientos cincuenta y ocho varas, Poniente, Doroteo Fuertes, trescientos ocho varas, Norte, Rastro, ciento noventa y cuatro varas.  
 Sur: Doroteo Fuertes Ciento Cincuenta y ocho varas.  
 Oponerse legalmente.  
 Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, catorce Junio mil novecientos sesentiséis.—O. Cerda.

3 2

Nº 6571—B/U Nº 336800— \$ 90.00  
 José Miguel Aguilar. San Fernando, pide título supletorio propiedad aquella jurisdicción, veinte manzanas, hay dentro casa, limitada: Norte, Dámaso Urbina y Laureano Guillén; Sur, Mauro Vilchez Bellorín; Oriente, Rafael Herrera; Occidente, Mauro Vilchez Bellorín.  
 Valórala, mil quinientos córdobas.  
 Oposiciones, término legal.  
 Dado Juzgado Distrito. Ocotlán, treinta Mayo mil novecientos sesenta y seis.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo

3 2

Nº 6592—B/U Nº 822459— \$ 90.00  
 María Argentina Montes Lezama, solicita supletorio, predio urbano, Nagarote, lindante: norte, Bartolomé Castillo; sur, Angélica Martínez de Castillo; oriente, calle en medio, Nicolasa Lezama y poniente, Florencio Urrutia.  
 Interesados opónganse.  
 Juzgado Distrito Civil. León, Junio catorce, mil novecientos sesentiséis.—Noel Pozo, Srlo.

3 2

Nº 6601—B/U Nº 374518— \$ 90.00  
 Baltazara Marengo, solicita título supletorio, rústico.

ca, jurisdicción Rivas, manzana y media, limitada: oriente, Teodora Marengo; poniente, Gregorio Villarreal; norte, Catarina Gómez; sur, Haydée Villareal.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, dieciséis de Junio, mil novecientos sesentiséis.—Medea Montiel.

3 2

No 6600 —B/U No 374517— ₡ 90.00

Teodora Marengo, solicita título supletorio, urbano, jurisdicción Rivas, manzana y media, limitada: oriente, Teodora Marengo, Hercilia Arias, Salvador Marengo; poniente, Baltazar Marengo; norte, Catarina Gómez; sur, Haydée Villareal.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, quince de Junio, mil novecientos sesentiséis.—Medea Montiel.

3 2

No 6599 —B/U No 365630— ₡ 45.00

Dolores Sandoval, pide supletorio lote urbano situado comarca Cocos, Granada. Linderos: norte, Manuel Barrera; sur, poniente, José María Mejía; oriente, Dora Cantales.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, dieciséis Junio, mil novecientos sesentiséis.—Edmundo Matus.

3 2

No 6686—B/U C—J—1—66—

Manuel Mondragón Calonge solicita título supletorio predio urbano ciudad Tipitapa, linda: norte, casa y solar de Margarita viuda de Sándigo; sur, casa y solar de Antonio González, calle en medio; oriente, casa y solar de Carmen Morales, calle en medio; poniente, propiedad de Leonardo Chavarría. Mide: sesenticuatro varas de largo por treinta y dos de ancho.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, cuatro de Abril de mil novecientos sesentiséis.—José Ernesto Bendaña.

3 1

No 6681—B/U No. 390361 ₡ 90.00

Aurelio López Moncada, Júcaro, pide título supletorio propiedad aquella jurisdicción, cien manzanas comprendida: norte, Onofre Outiérrer; sur, Nieves González, carretera en medio; oriente, Doroteo Malrena y Federico Frenzel; occidente, Daniel Inestrosa y Nieves González.

Valórala: Dos Mil Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, catorce Junio, mil novecientos sesentiséis.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 1

No 6080—B/U No 388526— ₡ 45.00

Luis Talavera González, solicita supletorio sesenta manzanas, jurisdicción Telpaneca, lindante: oriente, Isafas Pérez; norte, Apolonio González; occidente, Víctor Muñoz; sur, Martín Cruz.

Opónganse

Juzgado Distrito. Somoto, veinte Junio, mil novecientos sesentiséis.—Efraín Espinoza P., Secretario.

3 1

### Ventas de Terrenos Ejidales

No. 6590—B/U No. 387999— ₡ 135.00

Sinforiano Outiérrer Barquero, solicita venta un lote de terreno ejidal, situado en el camino de las Sierritas, esta ciudad, compuesta de novecientas varas cuadradas, comprendido dentro de los siguientes

linderos: norte, Nicolás Aburto Sánchez y otro, callejón privado en medio; sur y occidente, Manuel José Riguero; oriente, Amanda Cajina de Outiérrer, callejón privado en medio.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, veinte de Junio de mil novecientos sesenta y seis.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas Moreira, Secretario.

3 3

No. 6618—B/U No. 399716— ₡ 135.00

Regino Vargas Picado, solicita venta de un lote de terreno ejidal situado sobre el camino de Jocote Dulce, esta ciudad, compuesto de una manzana más o menos, comprendido dentro de los siguientes linderos: norte y oriente, Leonarda Vega de Navarrete; sur, José Nicolás Rivera; poniente, camino de Jocote Dulce.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, veintiséis de Mayo de mil novecientos sesenta y seis.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas Moreira, Secretario.

3 2

### Arriendo de Terreno Ejidal

No 6669 —B/U No 382592— ₡ 90.00

Sélfida Delgado, solicita arriendo terreno ejidal una y media manzana, situada en comarca Marañonal, lindante: oriente, Máximo Picado; poniente, Ernesto Picado; norte, Juana Ruiz; sur, Antonio Flores.

Opóngase término legal.

Dado en Alcaldía Municipal. Telica, diez y seis de Junio de mil novecientos sesenta y seis.—Gerardo Barreto Vargas, A. Municipal.

3 1

### Citación a Socios de la Fábrica de Licores Bell, S. A.

No 6690 —B/U No 407713— ₡ 30.00

En mi carácter de Secretario de la Junta Directiva de Fábrica de Licores Bell, S. A., me permito citar a todos los socios de dicha Compañía para la Junta General de Accionistas Ordinaria que tendrá lugar el 2 de Agosto de 1966 a las 8 p.m. (20:00 horas) en las Oficinas de la Compañía de esta capital.

Managua, D. N., Julio 9, 1966.

OSCAR SEVILLA SACASA  
Secretario.

1

### Citación a Accionistas de la Compañía Expassa Química, S. A.

No 6688 —B/U No 407711— ₡ 60.00

Con instrucciones de la Junta Directiva y de acuerdo con el Artículo 9 de los Estatutos, se cita a los Accionistas de la Compañía Expassa Química, S. A. a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el local de las Oficinas de la Compañía en Chinandega, a las diez de la mañana del día Viernes 15 de Julio de 1966, donde se tratarán los siguientes puntos:

- 1) Aprobación o Improbación del Balance General por las Operaciones del año 1965/66
- 2) Determinar Distribución de Dividendos
- 3) Elección de la nueva Junta Directiva.

Se les ruega puntual asistencia.

Salvador Velásquez Rivas  
Secretario de Expassa Química, S. A.

1